



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, diciembre trece (13) del dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutada presenta escrito requiriendo el pago de los depósitos judiciales motivo de la terminación del presente proceso.

En atención a la solicitud del peticionario, se le indica que revisada la plataforma del Banco Agrario y el expediente digital, se observó que dichos rubros ya fueron autorizados y cobrados por el ejecutado el día 16 de noviembre del presente año.

Igualmente, en la plataforma del Banco Agrario no se observa ningún título pendiente, por lo anterior no se podrá acceder a lo solicitado. Sin embargo, deberá el ejecutado acercarse a las instalaciones del Banco Agrario y verificar si existe algún depósito judicial pendiente a su nombre.

Ahora, frente a los dineros del subsidio familiar, este Despacho no podrá acceder a su solicitud, toda vez que en ningún momento se ordenó el embargo de los mismos.

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre y conste el anterior escrito presentado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales, toda vez que los mismos ya fueron reclamados por el ejecutado.

TERCERO: NEGAR la solicitud de los dineros del subsidio familiar por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98721f77d192bf1b1f27ada0b092d2c3b9e5a08598ad64669f90e885a211825e**

Documento generado en 13/12/2022 01:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>